

ORDEN DE 24 DE ENERO DE 2014 DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2014 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, SE ASIGNAN CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS JEFES DE GUARDIA Y SE RECONOCE EL DERECHO A LA PERCEPCIÓN MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

El Título Cuarto de la Ley 12/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014 establece que con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras regula en su artículo 69 la complementación económica por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante la situación de incapacidad temporal para los empleados públicos a los que le es de aplicación el régimen general de la Seguridad Social, regulación modificada por la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas y por el Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modifica la prestación económica de los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias

dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León en virtud de la autorización prevista en la Disposición Final segunda del Decreto 2/2014, de 23 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por una parte y en uso de las competencias asignadas por el artículo 6.2.q de la Ley 2/2007, de 7 de marzo

DISPONGO

Artículo Primero.- Reconocer, desde el 1 de enero de 2014 y por todo el año, el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad, de las cuantías que se expresan a los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo Segundo.- Dictar las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente Orden y que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2014 así como en el Decreto 2/2014, de 23 de enero y en cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Asignar a los Licenciados Especialistas de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2014 según la siguiente tabla

Importe hora	Importe módulo 17 horas	Importe módulo 24 horas
6,45 €	109,65 €	154,80 €

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en la tabla anterior, se abonarán en concepto de productividad y serán adicionales a las que correspondan al Licenciado Especialista en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Valladolid a 24 de enero de 2014

EL CONSEJERO DE SANIDAD



Fdo.: Antonio María Sáez Aguado

ANEXO I

A) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PUESTO DE TRABAJO		PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1ª	917,63
	CATEGORÍA 2ª	855,62
	CATEGORÍA 3ª	793,64
	CATEGORÍA 4ª	731,61
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1ª	762,63
	CATEGORÍA 2ª	719,25
	CATEGORÍA 3ª	669,61
	CATEGORÍA 4ª	632,42
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª	651,04
	CATEGORÍA 2ª	607,64
	CATEGORÍA 3ª	558,03
	CATEGORÍA 4ª	520,82
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1ª	558,03
	CATEGORÍA 2ª	527,04
	CATEGORÍA 3ª	489,82
	CATEGORÍA 4ª	452,63
SUBDIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1ª	719,25
	CATEGORÍA 2ª	669,61
	CATEGORÍA 3ª	632,42
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª	607,64
	CATEGORÍA 2ª	558,03
	CATEGORÍA 3ª	520,82
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1ª	527,04
	CATEGORÍA 2ª	489,82
	CATEGORÍA 3ª	452,63

El personal directivo funcionario tendrá la consideración, a efectos del percibo de esta productividad, de personal directivo de centros de categoría 4ª.

B) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

PUESTO DE TRABAJO		PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1ª-1	855,62
	CATEGORÍA 1ª-2	793,64
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1ª-1	719,25
	CATEGORÍA 1ª-2	669,61
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª-1	607,64
	CATEGORÍA 1ª-2	558,03
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1ª-1	527,04
	CATEGORÍA 1ª-2	489,82

C) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	793,64
DIRECTOR ASISTENCIAL	669,61
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	558,03

A N E X O I I

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2014 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

1.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Con efectos económicos de 1 de enero de 2014, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas I y II de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

Las cuantías del Complemento Específico no experimentarán ningún aumento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2014, tal y como se detalla en la Tabla III de las presentes Instrucciones.

La Tabla III recoge igualmente las cuantías derivadas de la aplicación del artículo 24.Uno.D) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 2/2014, de 23 de enero por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

El importe del módulo de mayores de 55 años se calculará utilizando el valor hora para las guardias de presencia física en días laborables que figura en la tabla VII de las presentes Instrucciones.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2014 sin ningún incremento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, según se recoge en la Tabla IV.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento no experimentarán incremento alguno.

La Tabla IV de estas Instrucciones recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas o acumuladas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La Tabla VI recoge las cuantías del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco) en función del grupo de clasificación y del ámbito.

Asimismo, la Tabla VI de las presentes Instrucciones establece los importes a percibir durante el año 2014 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia.

En la Tabla VIII se recogen las cuantías previstas para el abono de los grados primero, segundo y tercero de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del *“Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León”*.

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y con el artículo 14.g) de la Ley 12/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014, los Complementos Personales y Transitorios que el personal estatutario que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud viniera percibiendo

serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2014, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Las retribuciones contenidas en la presente Orden, serán de aplicación al personal estatutario temporal que preste servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud salvo aquellos conceptos que bien por su propia naturaleza, bien por disposición normativa expresa sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

Las retribuciones previstas en las presentes Instrucciones serán de aplicación al personal estatutario que presta sus servicios en el Centro Regional de Medicina Deportiva.

2.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO

El personal funcionario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, que preste servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud ocupando plazas correspondientes a las plantillas orgánicas de personal estatutario, percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 2/2014, de 23 de enero y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

En aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, las retribuciones del personal funcionario sanitario que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, serán las recogidas en las Tablas III C) y D), VII, VIII y X de las presentes Instrucciones. En el caso de que la aplicación de este sistema retributivo suponga una disminución, con carácter anual, de las retribuciones se calculará el correspondiente complemento personal transitorio absorbible. Esta previsión será igualmente de aplicación al personal sanitario funcionario del Centro Regional de Medicina Deportiva dependiente de la Gerencia Regional de Salud.

Las retribuciones del resto del personal funcionario que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las

Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud serán las previstas en el artículo 2 del Decreto 2/2014, de 23 de enero. Las cuantías que le corresponde percibir, en concepto de Complemento Acuerdo Marco al personal funcionario en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2014 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 4 del Decreto 2/2014, de 23 de enero son las recogidas en los ANEXOS B.1 y B.2 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.1 y B.2.

El personal funcionario transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014. Las pagas extraordinarias de este personal incluirán además de sueldo y trienios en su caso, una mensualidad del Complemento de Destino correspondiente al nivel en el que estuviera catalogado el puesto de trabajo en la Administración de origen, así como el importe relativo al Complemento Específico que figura en los Anexos XIII.2 y XIII.3 del Decreto 2/2014, de 23 de enero, en función del grupo y nivel correspondiente.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN

El personal funcionario de carrera o estatutario con plaza en propiedad con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato, asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios, que se devengarán de acuerdo con el grupo en que se encuentre incluida la categoría profesional de la plaza en propiedad.

El resto del personal con contrato de alta dirección podrá percibir trienios de acuerdo con lo previsto en su correspondiente contrato.

Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección serán las que figuren en su contrato.

4.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN RÉGIMEN LABORAL AL QUE LE ES DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, sin incremento alguno sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2013.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de estas Instrucciones.

5.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

Las retribuciones del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el año 2014 no experimentarán incremento alguno sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2013, percibiéndose por las cuantías que figuran en la Tabla IX de estas Instrucciones.

En el mes que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese mes en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del mes y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

Las cuantías de Atención Continuada serán las que correspondan al curso en el que se realizó la guardia y, en el caso de coincidir la salida de guardia con el día de cambio de curso, con el curso que se realizaba al comenzar la misma.

Las pagas extraordinarias se devengarán los meses de junio y diciembre conforme a los servicios prestados del 1 de diciembre del año anterior al 31 de mayo del año en curso para la paga de junio y del 1 de junio al 30 de noviembre para la paga de diciembre. En el semestre en que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese semestre en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días

naturales del semestre y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

La extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre conllevará el percibo de las retribuciones, tanto de la nómina mensual como de la extraordinaria, en la parte proporcional a los días naturales trabajados.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL AL QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA

El personal laboral que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria percibirá las retribuciones previstas en la Instrucción Conjunta, para el año 2014, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014.

Las cuantías que le corresponde percibir a este personal en concepto de Complemento Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2014 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario son las recogidas en los ANEXOS B.3 y B.4 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.3 y B.4.

El personal laboral transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá, sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014. Las cuantías que este personal ha percibido en 2013 en concepto de “Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino” no experimentará ningún incremento para 2014 respecto a las percibidas en la paga extraordinaria de diciembre de 2013. Las cuantías que percibirá este personal en 2014 en concepto de “Incremento en las pagas extras del personal laboral en concepto de *“Incremento Acuerdo Mesa de Empleados*

Públicos de 5 de febrero de 2007”” serán las que figuran en la Instrucción Conjunta, para el año 2014, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014.

Para determinar el grupo profesional correspondiente al personal laboral no integrado se aplicará la clasificación contenida en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta” según la redacción dada al mismo por los Acuerdos de modificación de 20 de octubre de 2004 (BOCYL 212, de 3 de noviembre de 2004).

7.- RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

La Tabla XI de las presentes Instrucciones recoge las retribuciones mensuales y anuales de los capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan a las Diócesis y Obispados, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la respectiva Tesorería de la Seguridad Social, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Igualmente, los Centros transferirán, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II de su Presupuesto, a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo según las cuantías que figuran en Tabla XII de estas Instrucciones, aplicándose lo dispuesto en artículo 5º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto para el personal en régimen de dedicación a tiempo parcial.

8.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

8.1 INDEMNIZACIONES

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán en 2013 las previstas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras según la redacción dada por el artículo 7 del Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria, al personal al que sea de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social y que se encuentre en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes se le reconocerá, un complemento retributivo cuyos importes serán:

- a) Durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Del cuarto al vigésimo, ambos inclusive, la cuantía del complemento se calculará para que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, el total sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del vigésimo primero, inclusive, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

No obstante lo previsto en los apartados a) y b), en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones. Igualmente el porcentaje será del cien por cien en aquellos procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el

embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos, sin que, en ningún caso, deba especificarse el diagnóstico médico.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En el caso de los empleados públicos a los que les resulte de aplicación el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

- a) Durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- b) Del cuarto al vigésimo, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso.
- c) A partir del vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.
- d) A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de acuerdo con su normativa.

No obstante lo previsto en los apartados a) y b), en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones. Igualmente el porcentaje será del cien por cien en aquellos procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos, sin que, en ningún caso, deba especificarse el diagnóstico médico.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

8.3 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN VACACIONES

El personal estatutario al servicio de las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, incluido el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal funcionario sanitario al servicio de las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud percibirá durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en concepto de Atención Continuada en las mismas condiciones que el personal estatutario.

El personal laboral al servicio de las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y al que no le es de aplicación la normativa estatutaria tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

En el supuesto de que en los meses considerados para el cálculo del promedio de la atención continuada en vacaciones, el personal hubiera estado en situación de incapacidad transitoria o disfrutando permisos de maternidad o paternidad, se tendrá en cuenta, para estos periodos, lo que le habría correspondido percibir de acuerdo con lo previsto en la programación inicial de la atención continuada.

8.4 RETRIBUCIÓN EN EL CASO DE REALIZACIÓN DE JORNADA INFERIOR A LA NORMAL

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según lo establecido en las presentes Instrucciones, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios y el Complemento de Carrera, en su caso. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

8.5 PAGAS EXTRAORDINARIAS

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

Las pagas extraordinarias del personal estatutario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías a abonar en las pagas extraordinarias son las que figuran en las correspondientes columnas de las Tablas I, II, III y VIII.

Además, el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio sobre modificación de las cuantías del Complemento Específico del personal médico de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León al que resulta de aplicación el régimen retributivo del personal estatutario, percibirá en cada paga extraordinaria la parte del específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento y que figura en Tabla III, letra F de las presentes Instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o

- ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
 - c) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
 - d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
 - e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
 - f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

B) Personal Funcionario

Las pagas extraordinarias del personal funcionario, excepto el personal funcionario sanitario, estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, por los importes recogidos en el Anexo I B) del Decreto 2/2014, de 23 de enero, y complemento de destino que perciba el funcionario, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías de estos conceptos a percibir en las pagas extraordinarias

son las previstas en los Anexos XIII.1, XIII.2, XIII.3, y, en su caso, IX del Decreto 2/2014, de 23 de enero.

En el caso del personal funcionario sanitario los importes serán los que figuran en las columnas correspondientes a las pagas extraordinarias en las Tablas VIII y XVI de las presentes instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal funcionario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) El funcionario que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.
- c) Cuando el personal funcionario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- d) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- e) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El personal laboral tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias que estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, antigüedad y las cuantías fijadas para 2014 como “Incremento anual en las pagas extraordinarias en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino” y como “Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de ‘Incremento Acuerdo Mesa de Empleados Públicos, de 5 de febrero de 2007’”

Las gratificaciones extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre por semestres naturales, excepto en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno o ciento ochenta y dos días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y cuatro días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal laboral hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses correspondientes a la paga extraordinaria de junio o diciembre, el importe de la misma experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) El personal laboral en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- d) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses

correspondientes a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- d) En el caso de que en los seis meses inmediatos anteriores al del devengo de cada una de las pagas extraordinarias se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga se abonará en la fecha prevista pero de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación de acuerdo con lo indicado en el apartado a).
- e) El personal con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

- f) En el caso de cese la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria el trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- h) Si el cese se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

8.6 LIQUIDACIÓN DE HABERES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2/2014, de 3 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulta de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud las siguientes normas para la liquidación de haberes:

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público referidos al primer día hábil del mes que corresponda, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

a) En el supuesto de que un empleado público solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el empleado público no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del

nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

c) En el caso de que por parte del personal con relación especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga mensual se abonará de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación.

8.7 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador que preste sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo

percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.

- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 8.5 A) a) de estas Instrucciones. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

B) Personal funcionario

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para el cálculo del valor hora aplicable en la deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes, y a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Convenio Colectivo, las ausencias injustificadas del personal laboral darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador. El cálculo del valor hora se realizará de la misma forma que para el personal funcionario.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Se aplicará lo previsto en el apartado A) para el personal estatutario.

8.8 AUSENCIAS AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y QUE NO DEN LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En los casos de ausencias al trabajo, motivadas por enfermedad o accidente, siempre que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, se aplicará lo previsto en la Orden SAN/9/2013, de 16 de enero o la Orden HAC/2/2013, de 11 de enero, según corresponda.

9.- APLICACIÓN DEL DECRETO 49/2009, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2014

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, durante 2014 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

10.- OTRAS INSTRUCCIONES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD y que ha venido incrementándose anualmente conforme a las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, queda fijado desde el 1 de enero de 2014 en 40,01 euros. En ningún caso se abonará a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica ni serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 12/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria.

Las retribuciones del personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012 según se recoge en la Tabla XIII.

La letra E de la Tabla III recoge las cuantías previstas para el abono del Complemento Específico al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades. En el caso de los Psicólogos Clínicos que puedan prestar sus servicios en el ámbito de la Atención Primaria percibirán las retribuciones previstas para la categoría de “Psicólogo Clínico” siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de conformidad con el Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula la obtención de la citada especialidad.

El Anexo A de estas Instrucciones recoge los índices de dispersión geográfica que, a 1 de enero de 2014, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud. Los cambios en los índices de dispersión que pueda realizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria a lo largo del año se aplicarán en nómina a partir de la correspondiente al mes siguiente a la entrada en vigor de la modificación.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla XIV se recogen las cuantías correspondientes al complemento de productividad para la retribución de las acumulaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden SAN/920/2005, por la que se modifica la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Las cuantías de la Tabla XIV serán igualmente aplicables a las Acumulaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

11.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 85/2009, DE 3 DE DICIEMBRE

El Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, ha sido desarrollado mediante la Orden SAN/1023/2010, de 8 de julio, la Orden SAN/1046/2010, de 14 de julio y la Orden SAN/1675/2010, de 30 de noviembre. Este desarrollo ha supuesto la entrada en vigor de las nuevas categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, así como la consideración “a extinguir” de otras; circunstancias que se han contemplado en las presentes Instrucciones.

Las retribuciones correspondientes a los Gobernantes (a extinguir) que no han sido integrados en la categoría de Técnico Especialista en Alojamiento mediante la Orden SAN/1023/2010 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria del Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, y en congruencia con las plantillas orgánicas aprobadas que recogen las modificaciones introducidas por la citada Orden SAN/1023/2010, serán las que corresponden al grupo C2, en los casos de Sueldo, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco), las previstas para el nivel de complemento de destino 18 y las previstas expresamente para la categoría de Gobernante (a extinguir) en el resto de los casos, según figura en las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, las retribuciones a percibir por el concepto de Atención Continuada y por la componente singular por turnicidad del Complemento Específico serán las previstas para el grupo C1.

12.- PERSONAL QUE PERCIBÍA SUS RETRIBUCIONES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE HONORARIOS (CUPO Y ZONA)

En las presentes instrucciones no figuran las Tablas correspondientes al personal que percibía sus retribuciones a través del servicio de determinación de honorarios (cupos y zona) ya que el mismo se encuentra integrado en virtud de la Orden SAN/1039/2013, de 13 de diciembre, por

la que se procede al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, en lo relativo a la integración del personal dependiente de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que perciba haberes por el sistema de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones establecidos en la ley 55/2003, de 16 de diciembre.

13.- COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128. Dieciséis de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, durante el año 2014, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

En relación con el personal temporal, y cuando se trate de una nueva relación, la cotización que se realice en el año 2014, lo será por la base de cotización del mes que se trate calculada de acuerdo con las normas generales de cotización.

Tabla I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	14.677,32	1.109,05	684,36
A2	12.906,52	958,98	699,38
C1	9.884,84	720,02	622,30
C2	8.378,58	599,25	593,79
Otras Agrupaciones Profesionales	7.678,58	548,47	548,47

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

TRIENIOS

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	564,42	42,65	26,31
A2	467,94	34,77	25,35
C1	361,18	26,31	22,73
C2	250,26	17,90	17,73
Otras Agrupaciones Profesionales	188,58	13,47	13,47

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

PAGA EXTRAORDINARIA

La Paga Extraordinaria se devengará en cuantía igual a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino que figuran en las columnas "Importe paga extra", más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal, que figuran en las correspondientes Tablas en las columnas "Importe paga extra".

Además en la Paga Extraordinaria que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, incluirán las cuantías señaladas en la Tabla 3 letra F.

Tabla II
COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
30	13.562,50	968,75	968,75
29	12.165,02	868,93	868,93
28	11.653,60	832,40	832,40
27	11.141,90	795,85	795,85
26	9.774,80	698,20	698,20
25	8.672,58	619,47	619,47
24	8.160,88	582,92	582,92
23	7.649,74	546,41	546,41
22	7.137,76	509,84	509,84
21	6.626,90	473,35	473,35
20	6.155,80	439,70	439,70
19	5.841,50	417,25	417,25
18	5.527,06	394,79	394,79
17	5.212,62	372,33	372,33
16	4.899,02	349,93	349,93
15	4.584,16	327,44	327,44
14	4.449,90	317,85	317,85
13	4.121,88	294,42	294,42

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Los Importe Mes e Importe Paga Extra previstos para los niveles 13 y 14 son exclusivamente de aplicación con carácter personal a Otras Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E).

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Gerente Atención Especializada (Categoría 1)	31.136,56	2.224,04	2.224,04
Director Médico Atención Especializada (Categoría 1)	26.890,08	1.920,72	1.920,72
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
Gerente Atención Especializada (Categoría 2)	25.070,36	1.790,74	1.790,74
Director Médico Atención Especializada (Categoría 2)	22.644,02	1.617,43	1.617,43
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)			
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 1)			
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)	21.415,10	1.529,65	1.529,65
Gerente Atención Especializada (Categoría 3)	19.610,78	1.400,77	1.400,77
Gerente Emergencias Sanitarias			
Gerente Atención Primaria (Categoría 1)			
Director Médico Atención Especializada (Categoría 3)			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)	17.184,44	1.227,46	1.227,46
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)			
Director Asistencial Emergencias Sanitarias			
Director Médico Atención Primaria (Categoría 1)			
Director de Gestión y Servicios Generales Emergencias Sanitarias			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1)	17.168,76	1.226,34	1.226,34
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)			
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)	13.544,72	967,48	967,48
Gerente Atención Especializada (Categoría 4)			
Director Médico Atención Especializada (Categoría 4)	12.331,20	880,80	880,80
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 4)			
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 3)			
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado sanitario: Técnico de Salud Pública	11.117,96	794,14	794,14
Odontólogo de Área			
Licenciado sanitario: Farmacéutico			
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)	9.889,46	706,39	706,39
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)			
Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1)			
Jefe de Servicio no Sanitario	9.765,56	697,54	697,54
Jefe de Sección no Sanitario	7.923,44	565,96	565,96
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 4)	7.462,98	533,07	533,07
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)			
Supervisor de Área	7.319,20	522,80	522,80
Coordinador de Enfermería de Trasplantes			
Director Técnico de E.U.E.			
Supervisor de Unidad	6.180,72	441,48	441,48
Secretario de Estudios de E.U.E.			
Ingeniero Superior	5.952,80	425,20	425,20
Titulado Superior en Administración Sanitaria	5.515,86	393,99	393,99
Titulado Superior de Informática			
Bibliotecario-Documentalista			
Titulado Superior de Prevención de Riesgos Laborales			
Otros titulados superiores			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Profesora de E.U.E.	1.853,88	132,42	132,42
Terapeuta Ocupacional			
Enfermero en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades			
Gestión Administrativa			
Gestión Informática			
Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales			
Titulado Medio (otros)			
Trabajador Social en Atención Especializada			
Personal técnico de grado medio (a extinguir)			
Telefonista encargada de Hospital	989,38	70,67	70,67
Técnico Superior del Área Sanitaria	985,32	70,38	70,38
Controlador de Suministros (a extinguir)			
Personal técnico no titulado (a extinguir)			
Administrativo			
Técnico Especialista de Informática			
Técnico Especialista en Delineación			
Técnico Especialista en Restauración			
Técnico Especialista en Alojamiento			
Técnico Especialista de Prevención de Riesgos Laborales			
Cocinero (a extinguir)			
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)	949,20	67,80	67,80
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI o UCI	919,38	65,67	65,67
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales, Consultas de Externas de Hospital o Centro de Especialidades	859,18	61,37	61,37
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Primaria			
Técnico en Farmacia			
Telefonista			
Monitor (a extinguir)			
Conductor de Instalaciones			
Auxiliar Administrativo			
Oficial de Mantenimiento			
Personal de Oficio (Subgrupo C2) (a extinguir)			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Celador (nivel 14) en Atención Especializada	830,20	59,30	59,30
Celador (nivel 13) en Atención Especializada	782,74	55,91	55,91
Operario de Oficios en Atención Especializada			
Operario de Servicios en Atención Especializada			
Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Especializada (a extinguir)			
Celador (nivel 14) en Atención Primaria	624,82	44,63	44,63
Celador (nivel 13) en Atención Primaria	577,08	41,22	41,22
Operario de Oficios en Atención Primaria			
Operario de Servicios en Atención Primaria			
Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Primaria (a extinguir)			
Enfermero Especialista: Matrona en Atención Primaria	334,18	23,87	23,87
Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria			
Enfermero en Atención Primaria: en E.A.P., E.S.A.D., S.U.A.P., Servicios Centrales, Consultas o de Apoyo a la Atención Primaria			
Enfermero en Emergencias Sanitarias			
Enfermero de Área en Atención Primaria			
Trabajador Social de Área en Atención Primaria			

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	5.602,80	400,20	400,20

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

(rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.042,58	74,47	74,47
C1	584,92	41,78	41,78
C2	411,32	29,38	29,38
Otras Agrupaciones Profesionales	411,32	29,38	29,38

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO

(con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.627,08	116,22	116,22
C1	819,14	58,51	58,51
C2	565,18	40,37	40,37
Otras Agrupaciones Profesionales	536,06	38,29	38,29

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de la componente singular por turnicidad previstos para el grupo C1.

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

E.- COMPONENTE SINGULAR POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista en Atención Especializada	4.290,86	306,49	306,49

(1) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico que figuran en la columna "IMPORTE PAGA EXTRA" se abonarán proporcionalmente cuando no se hayan cumplido los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios en la totalidad del periodo a computar para cada paga extraordinaria.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Tabla III

F.- Cuantías adicionales correspondientes a la parte de específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento relativas al personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León

A) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Departamento Sanitario	577,31
Jefe de Servicio Sanitario	577,31
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	577,31
Jefe de Sección Sanitario	490,65
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	490,65
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	403,96

B) ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Coordinador Médico de: Equipos, E.A.P. o S.U.A.P.	490,65
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de S.U.A.P.	403,96
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria	403,96
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o de Equipo de Atención Primaria	403,96
Licenciado Especialista: Médico de E.S.A.D.	403,96
Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	403,96

C) EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Coordinador de Equipos	490,65
Médico Regulador de Emergencias Sanitarias	403,96
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias Sanitarias	403,96

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe Departamento Sanitario	19.920,00	1.660,00
Atención Especializada	Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad o Médico	18.528,24	1.544,02
	Jefe de Servicio Sanitario		
Atención Especializada	Jefe de Sección Sanitario	14.420,52	1.201,71
	Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad		
Atención Primaria	Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	13.488,72	1.124,06
Atención Primaria	Coordinador de SUAP	11.149,32	929,11
Emergencias Sanitarias	Coordinador de Equipos		
Atención Especializada	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario	10.129,68	844,14
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas (&)	8.977,32	748,11
	Licenciado Especialista: Médico de ESAD		
Atención Primaria	Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria (\$)	7.717,80	643,15
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas (&)	7.710,12	642,51
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	7.357,20	613,10
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias		
	Médico Regulador de Emergencias		
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas (&)	5.774,52	481,21
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Familia de EAP (\$)	4.752,84	396,07
	Licenciado Especialista: Pediatra de EAP (\$)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.661,76	388,48
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.302,84	358,57
Atención Primaria	Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.224,72	352,06
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.020,12	335,01
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.971,76	330,98
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.892,92	324,41
	Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.643,68	303,64

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	3.641,04	303,42
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.585,60	298,80
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.443,88	286,99
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.356,76	279,73
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.314,28	276,19
Atención Especializada	Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada	3.278,28	273,19
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.227,52	268,96
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.052,80	254,40
Atención Primaria	Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	2.994,84	249,57
	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes		
	Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes		
Atención Primaria	Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	2.957,64	246,47
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.864,88	238,74
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	2.823,84	235,32
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.811,24	234,27
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.810,28	234,19
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	2.747,76	228,98
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.735,40	227,95
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.729,28	227,44
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.638,44	219,87
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.421,72	201,81
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.415,72	201,31
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	2.369,88	197,49
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.285,76	190,48
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.155,92	179,66
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.114,28	176,19

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A. - COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Departamento Sanitario	5.462,66	390,19	390,19
Jefe de Servicio Sanitario			
Coordinador; Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico			
Jefe de Sección Sanitario			
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad			
Coordinador Médico: Equipos, Equipos de Atención Primaria, SUAP			
Médico Regulador de Emergencias			
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en Atención Especializada			
Licenciado Sanitario en Atención Especializada			
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria			
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o Equipo de Atención Primaria			
Médico de Urgencias y Emergencias en Emergencias Sanitarias			
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP			
Licenciado Especialista: Médico de ESAD			
Licenciado Especialista: Médico de Área de Atención Primaria			
Ingeniero Técnico	4.971,12	355,08	355,08
Enfermero Jefe del Servicio de atención al paciente en Atención Especializada	4.243,12	303,08	303,08
Maestro Industrial (a extinguir)			
Jefe de Grupo no Sanitario	3.144,12	224,58	224,58
Jefe de Taller	3.058,44	218,46	218,46
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	3.046,96	217,64	217,64
Jefe de equipo no Sanitario	2.852,64	203,76	203,76
Gobernante (a extinguir)	2.610,16	186,44	186,44
Jefe de Personal Subalterno en Centro de Especialidades			
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			
Responsable de Enfermería de Equipos o de Equipo de Atención Primaria	2.367,26	169,09	169,09
Encargado de Equipo de personal de oficio	2.319,38	165,67	165,67
Enfermero Especialista: Matrona en Atención Especializada	2.059,68	147,12	147,12
Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo			
Fisioterapeuta en Atención Especializada			
Enfermero en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI o Servicios Centrales			

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Enfermero de Apoyo a la Atención Primaria	2.075,28	172,94
	Enfermero de Área en Atención Primaria		
	Enfermero de ESAD		
	Enfermero de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Enfermero de Emergencias		
Atención Especializada	Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.054,76	171,23
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.928,64	160,72
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	1.910,40	159,20
Atención Especializada	Controlador de Suministros (a extinguir)	1.894,44	157,87
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.872,72	156,06
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.836,96	153,08
Atención Primaria	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.816,08	151,34
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería		
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.755,96	146,33
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.707,00	142,25
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.565,40	130,45
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.541,64	128,47
Atención Especializada	Conductor de Instalaciones	1.489,68	124,14
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.385,52	115,46
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.368,84	114,07
Atención Primaria	Celador con atención directa al enfermo	1.272,84	106,07
	Celador de SUAP		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.258,08	104,84
	Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes		
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.212,72	101,06

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.126,44	93,87
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada	Calefactor en horno crematorio (a extinguir)	1.106,52	92,21
	Oficial de Mantenimiento en horno crematorio		
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Farmacéutico	1.022,28	85,19
	Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas		
	Licenciado Sanitario: Técnico de Salud Pública		
Atención Primaria	Celador sin atención directa al enfermo	1.013,76	84,48
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada	Auxiliar Administrativo	788,52	65,71
Atención Primaria	Auxiliar Administrativo	655,80	54,65
Emergencias Sanitarias	Auxiliar Administrativo		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales	643,20	53,60
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI o UVI		
	Monitor (a extinguir)		
	Auxiliar de Farmacia		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior	439,44	36,62
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Centros de Especialidades	400,56	33,38
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
Atención Especializada	Telefonista encargada de Hospital	381,48	31,79
Atención Especializada	Técnico Superior del Área Sanitaria	317,04	26,42

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe de Equipo	302,28	25,19
Atención Primaria	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería del Área Sanitaria	267,72	22,31
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
Atención Especializada	Fisioterapeuta	246,24	20,52
Atención Especializada	Administrativo	226,08	18,84
	Técnico Especialista de Informática		
	Técnico Especialista en Restauración		
	Técnico Especialista en Alojamiento		
	Cocinero (a extinguir)		
	Técnico Especialista de Delineación		
	Jefe de Grupo		
	Jefe de Taller		
	Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales		
	Personal Técnico no Titulado (a extinguir)		
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	202,56	16,88
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Hospital	195,84	16,32
Atención Especializada	Gobernante (a extinguir)	194,88	16,24
Atención Especializada	Encargado de Equipo Personal de Oficio	180,12	15,01
Atención Especializada	Enfermero Especialista: Matrona	118,44	9,87
	Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo		
Atención Primaria	Técnico Superior del Área Sanitaria	91,20	7,60
Atención Primaria	Jefe de Equipo	76,68	6,39
Atención Primaria	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	69,72	5,81
Atención Primaria	Enfermero en Servicios Centrales	18,48	1,54

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Enfermero en Servicios Centrales	18,24	1,52
	Enfermero en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI		
	Profesor Escuela Universitaria de Enfermería		
	Terapeuta Ocupacional		
Atención Primaria	Responsable de Enfermería de EAP (\$)	0,00	0,00
	Enfermero en Equipos de Atención Primaria (\$)		

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe mes.

(\$)

Estas categorías o puestos de trabajo verán incrementadas las cantidades que figuran en esta tabla en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en concepto de Productividad Fija a cada profesional.

(&) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P., percibirá en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada en esta tabla, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,234657	0,356305	0,438733	0,467984
Más de 65 años	0,522493	0,644142	0,725904	0,755819

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Pediatras.

Licenciado Especialista: Pediatra				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,615555	0,757814	0,833593	0,868826
De 3 a 6 años	0,575673	0,714605	0,787727	0,819635
De 7 a 13 años	0,234657	0,356305	0,438733	0,467984

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Coordinador o Responsable de Enfermería y Enfermero de EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,089078	0,196101	0,221362	0,269888

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

Tabla V

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	3.733,56	311,13
A2	2.706,48	225,54
C1	2.080,08	173,34
C2	1.817,04	151,42
Otras Agrupaciones Profesionales	1.447,44	120,62

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

Tabla VI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (ACUERDO MARCO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	1.313,16	109,43
Facultativos de cupo	394,20	32,85
A2	418,92	34,91
C1	268,92	22,41
C2	207,00	17,25
Otras Agrupaciones Profesionales	183,84	15,32

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	551,88	45,99
A2	340,44	28,37
C1	237,60	19,80
C2	198,96	16,58
Otras Agrupaciones Profesionales	184,32	15,36

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	703,92	58,66
A2	439,32	36,61
C1	237,60	19,80
C2	253,68	21,14

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

I.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL Y SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

B.- PERSONAL NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

II.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA O EMERGENCIAS SANITARIAS

	MODALIDAD	IMPORTE
Licenciados Especialistas	A	35,92 €/mes
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	23,86 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	26,78 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	34,78 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en esta Tabla para los Licenciados Especialistas, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

III.- SUPERVISORES DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	15,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	17,74 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	23,04 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- FISIOTERAPEUTAS, ENFERMEROS ESPECIALISTAS Y ENFERMEROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	IMPORTE
Coordinador y Responsable de Enfermería	A	143,64 €/mes
Fisioterapeuta	A	135,14 €/mes
Enfermero Especialista: Matrona	A	135,14 €/mes
Enfermero de E.A.P. y de Área.	A	135,14 €/mes
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	15,86 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	17,74 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	23,04 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V- DIPLOMADOS SANITARIOS DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	373,86 €/módulo
Valor hora de guardia de presencia física	5,58 €/hora
Valor hora de servicio localizado	2,79 €/hora

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

VI.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA
(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/noche	€/mes
A2	31,67	408,80
C1	25,33	327,03
C2	23,49	303,22
Otras Agrupaciones Profesionales	22,98	296,64

El importe reflejado en la columna €/noche se aplicará únicamente en aquellos supuestos en los que la prestación de servicios no comprenda el mes completo, sin que la cantidad abonada pueda superar el importe establecido en la columna €/mes.

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/noche (10 horas)
A2	33,88
C1	27,12
C2	23,73
Otras Agrupaciones Profesionales	23,22

Si se trata de la noche de un domingo o festivo (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la Modalidad B (Personal que tiene asignado turno rotatorio).

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

MODALIDAD B

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre
A2	54,68 €	107,94 €
C1	42,23 €	84,87 €
C2	37,82 €	76,41 €
Otras Agrupaciones Profesionales	37,56 €	73,71 €

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre
A2	50,46 €	100,92 €
C1	39,67 €	79,34 €
C2	36,05 €	72,10 €
Otras Agrupaciones Profesionales	36,05 €	72,10 €

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de Atención Continuada previstos para el grupo C1.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

VII.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS
SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA
PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS
DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

Facultativo	249,50 €/mes
Enfermero	199,60 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

Facultativo	453,58 €/mes
Enfermero	362,88 €/mes

Tabla VIII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.- Personal estatutario sanitario

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
A1	3.005,52	214,68	214,68	6.010,90	429,35	429,35	9.016,14	644,01	644,01	No aplicable		
A2	1.803,34	128,81	128,81	3.606,54	257,61	257,61	5.409,74	386,41	386,41	No aplicable		

2.- Personal estatutario de gestión y servicios

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
A1	2.254,28	161,02	161,02	4.057,48	289,82	289,82	5.860,54	418,61	418,61	No aplicable		
A2	1.713,32	122,38	122,38	3.083,78	220,27	220,27	4.454,10	318,15	318,15	No aplicable		

B) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
C1	685,44	48,96	48,96	1.066,10	76,15	76,15	1.804,32	128,88	128,88	No aplicable		
C2	574,00	41,00	41,00	892,78	63,77	63,77	1.510,60	107,90	107,90	No aplicable		
Otras Agrupaciones Profesionales	531,58	37,97	37,97	826,84	59,06	59,06	1.399,02	99,93	99,93	No aplicable		

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla IX

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	1.103,24	0,00	1.103,24	15.445,36
Segundo año	1.103,24	88,26	1.191,50	16.681,00
Tercer año	1.103,24	198,59	1.301,83	18.225,62
Cuarto año	1.103,24	308,91	1.412,15	19.770,10
Quinto año	1.103,24	419,24	1.522,48	21.314,72

(*) Referidos a catorce mensualidades (12 ordinarias y dos de paga extraordinaria).

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	10,44 €/hora	11,58 €/hora	15,08 €/hora
Segundo año	11,92 €/hora	13,26 €/hora	17,20 €/hora
Tercer año	13,92 €/hora	15,46 €/hora	20,10 €/hora
Cuarto año	15,90 €/hora	17,66 €/hora	22,94 €/hora
Quinto año	15,90 €/hora	17,66 €/hora	22,94 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	936,32	0,00	936,32	13.108,48
Segundo año	936,32	74,91	1.011,23	14.157,22

(*) Referidos a catorce mensualidades (12 ordinarias y dos de paga extraordinaria).

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	8,90 €/hora	9,88 €/hora	12,86 €/hora
Segundo año	10,18 €/hora	11,30 €/hora	14,68 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

A) SUELDO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	1.109,05	684,36	14.677,32
Jefe de Servicio de Hospitales	1.109,05	684,36	14.677,32
Jefe de Sección de Hospitales	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Médico Adjunto	1.109,05	684,36	14.677,32
Coordinador de Organización	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Director Médico del CEREMEDE	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	1.109,05	684,36	14.677,32
Director de Enfermería	958,98	699,38	12.906,52
Matrona en Atención Especializada	958,98	699,38	12.906,52
Supervisor de Enfermería	958,98	699,38	12.906,52
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	958,98	699,38	12.906,52
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	958,98	699,38	12.906,52
Fisioterapeuta en Atención Especializada	958,98	699,38	12.906,52
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	958,98	699,38	12.906,52
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	958,98	699,38	12.906,52
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	958,98	699,38	12.906,52
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	958,98	699,38	12.906,52
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	720,02	622,30	9.884,84
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	720,02	622,30	9.884,84
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	720,02	622,30	9.884,84
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	720,02	622,30	9.884,84
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	720,02	622,30	9.884,84
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	599,25	593,79	8.378,58
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	599,25	593,79	8.378,58
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	599,25	593,79	8.378,58
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	599,25	593,79	8.378,58

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

B) COMPLEMENTO DE DESTINO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	832,40	832,40	11.653,60
Jefe de Servicio de Hospitales	698,20	698,20	9.774,80
Jefe de Sección de Hospitales	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	582,92	582,92	8.160,88
Médico Adjunto	582,92	582,92	8.160,88
Coordinador de Organización	698,20	698,20	9.774,80
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	582,92	582,92	8.160,88
Director Médico del CEREMEDE	832,40	832,40	11.653,60
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	582,92	582,92	8.160,88
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	582,92	582,92	8.160,88
Director de Enfermería	698,20	698,20	9.774,80
Matrona en Atención Especializada	509,84	509,84	7.137,76
Supervisor de Enfermería	509,84	509,84	7.137,76
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	473,35	473,35	6.626,90
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	473,35	473,35	6.626,90
Fisioterapeuta en Atención Especializada	473,35	473,35	6.626,90
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	473,35	473,35	6.626,90
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	473,35	473,35	6.626,90
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	473,35	473,35	6.626,90
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	473,35	473,35	6.626,90
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	372,33	372,33	5.212,62
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	372,33	372,33	5.212,62
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	372,33	372,33	5.212,62
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	372,33	372,33	5.212,62
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	372,33	372,33	5.212,62
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	327,44	327,44	4.584,16
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	327,44	327,44	4.584,16
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	327,44	327,44	4.584,16
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	327,44	327,44	4.584,16

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

C) COMPLEMENTO ESPECÍFICO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	880,80	880,80	12.331,20
Jefe de Servicio de Hospitales	390,19	390,19	5.462,66
Jefe de Sección de Hospitales	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	390,19	390,19	5.462,66
Médico Adjunto	390,19	390,19	5.462,66
Coordinador de Organización	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	794,14	794,14	11.117,96
Director Médico del CEREMEDE	880,80	880,80	12.331,20
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	390,19	390,19	5.462,66
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	390,19	390,19	5.462,66
Director de Enfermería	533,07	533,07	7.462,98
Matrona en Atención Especializada	147,12	147,12	2.059,68
Supervisor de Enfermería	441,48	441,48	6.180,72
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	132,42	132,42	1.853,88
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	147,12	147,12	2.059,68
Fisioterapeuta en Atención Especializada	147,12	147,12	2.059,68
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	132,42	132,42	1.853,88
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	23,87	23,87	334,18
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	132,42	132,42	1.853,88
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	147,12	147,12	2.059,68
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	70,38	70,38	985,32
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	70,38	70,38	985,32
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	70,38	70,38	985,32
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	70,38	70,38	985,32
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	70,38	70,38	985,32
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	61,37	61,37	859,18
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	61,37	61,37	859,18
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	65,67	65,67	919,38
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	61,37	61,37	859,18

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE
LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007**

D) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	1.544,02	18.528,24
Jefe de Sección de Hospitales	1.201,71	14.420,52
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	844,14	10.129,68
Médico Adjunto	844,14	10.129,68
Coordinador de Organización	929,11	11.149,32
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	85,19	1.022,28
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	844,14	10.129,68
Matrona en Atención Especializada	9,87	118,44
Supervisor de Enfermería	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	1,52	18,24
Fisioterapeuta en Atención Especializada	20,52	246,24
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	1,52	18,24
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	1,54	18,48
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	0,00	0,00
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	20,52	246,24
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	26,42	317,04
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	26,42	317,04
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	26,42	317,04
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	7,60	91,20
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	26,42	317,04
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	33,38	400,56
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	53,60	643,20
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	53,60	643,20
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	33,38	400,56

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

E) COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	311,13	3.733,56
Jefe de Sección de Hospitales	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	311,13	3.733,56
Médico Adjunto	311,13	3.733,56
Coordinador de Organización	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	311,13	3.733,56
Matrona en Atención Especializada	225,54	2.706,48
Supervisor de Enfermería	225,54	2.706,48
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	225,54	2.706,48
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	225,54	2.706,48
Fisioterapeuta en Atención Especializada	225,54	2.706,48
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	225,54	2.706,48
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	225,54	2.706,48
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	225,54	2.706,48
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	225,54	2.706,48
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	173,34	2.080,08
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	173,34	2.080,08
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	173,34	2.080,08
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	173,34	2.080,08
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	173,34	2.080,08
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	151,42	1.817,04
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	151,42	1.817,04
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	151,42	1.817,04
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	151,42	1.817,04

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE
LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007**

F) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA (Acuerdo Marco)	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	109,43	1.313,16
Jefe de Sección de Hospitales	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	109,43	1.313,16
Médico Adjunto	109,43	1.313,16
Coordinador de Organización	45,99	551,88
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	45,99	551,88
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	109,43	1.313,16
Matrona en Atención Especializada	34,91	418,92
Supervisor de Enfermería	34,91	418,92
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	34,91	418,92
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	34,91	418,92
Fisioterapeuta en Atención Especializada	34,91	418,92
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	34,91	418,92
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	28,37	340,44
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	34,91	418,92
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	34,91	418,92
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	22,41	268,92
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	22,41	268,92
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	22,41	268,92
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	19,80	237,60
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	22,41	268,92
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	17,25	207,00
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	17,25	207,00
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	17,25	207,00
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	17,25	207,00

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

G) CUANTÍA ADICIONAL PAGA EXTRAORDINARIA	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Servicio de Hospitales	577,31
Jefe de Sección de Hospitales	490,65
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	403,96
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	403,96
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	403,96
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	403,96
Médico Adjunto	403,96
Coordinador de Organización	490,65
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	403,96
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	403,96
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	403,96

Tendrán la consideración de Psicólogos Clínicos, a los únicos efectos de estas retribuciones, aquellos funcionarios en cuyo puesto de RPT figure la especialidad de Psicólogo y estén en posesión de la titulación oficial de Psicólogo Clínico



Tabla XI

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
CAPELLANES ESTATUTARIOS	442,01	322,76	764,77	10.706,78

(*) Referidos a catorce mensualidades de Importe Mes.

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	IMPORTE TRIMESTRE	IMPORTE ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	4.641,28	18.565,12
A TIEMPO PARCIAL	2.552,72	10.210,88

Tabla XII

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD						
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIF. C.D. EN PAGAS EXTRAS	IMPORTE ANUAL
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:											
- Jefe de Departamento Sanitario	18.031,68	11.756,04	10.427,16	11.756,52	7.604,52	0,00	13.128,24	3.733,56	1.313,16	1.267,42	27.046,90
- Jefe de Servicio Sanitario	16.421,16	11.756,04	10.427,16	11.756,52	5.994,00	0,00	11.736,48	3.733,56	1.313,16	999,00	23.776,20
- Jefe de Sección Sanitario	15.099,72	11.756,04	10.427,16	11.756,52	4.672,56	0,00	8.648,64	3.733,56	1.313,16	778,76	19.146,68
- Licenciado Especialista Atención Especializada	14.180,64	11.756,04	10.427,16	11.756,52	3.753,48	0,00	5.377,08	3.733,56	1.313,16	625,58	14.802,86
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	16.230,60	11.509,92	9.550,20	5.484,72	6.680,40	6.025,20	13.128,24	3.733,56	1.313,16	1.113,40	31.993,96
- Jefe de Servicio Sanitario	14.620,32	11.509,92	9.550,20	5.484,72	5.070,12	6.025,20	11.736,48	3.733,56	1.313,16	845,02	28.723,54
- Jefe de Sección Sanitario	13.298,40	10.419,24	9.550,20	5.484,72	3.748,20	4.934,52	8.648,64	3.733,56	1.313,16	624,70	23.002,78
- Licenciado Especialista Atención Especializada	12.379,68	9.431,88	9.550,20	5.484,72	2.829,48	3.947,16	5.377,08	3.733,56	1.313,16	471,58	17.672,02
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	14.944,44	11.509,92	8.378,40	3.386,28	6.566,04	8.123,64	13.128,24	3.733,56	1.313,16	1.094,34	33.958,98
- Jefe de Servicio Sanitario	13.333,80	11.509,92	8.378,40	3.386,28	4.955,40	8.123,64	11.736,48	3.733,56	1.313,16	825,90	30.688,14
- Jefe de Sección Sanitario	12.012,48	10.419,24	8.378,40	3.386,28	3.634,08	7.032,96	8.648,64	3.733,56	1.313,16	605,68	24.968,08
- Licenciado Especialista Atención Especializada	11.093,52	9.432,00	8.378,40	3.386,28	2.715,12	6.045,72	5.377,08	3.733,56	1.313,16	452,52	19.637,16
- Enfermero Supervisor	9.457,44	5.063,04	8.378,40	3.386,28	1.079,04	1.676,76	0,00	2.706,48	418,92	179,84	6.061,04
- Enfermero	8.103,72	3.755,88	8.378,40	3.386,28	0,00	369,60	18,24	2.706,48	418,92	0,00	3.513,24

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN POR PAGA A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD						
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	IMPORTE MES	IMPORTE EXTRA
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:											
- Jefe de Departamento Sanitario	1.502,64	979,67	868,93	979,71	633,71	0,00	1.094,02	311,13	109,43	2.148,29	633,71
- Jefe de Servicio Sanitario	1.368,43	979,67	868,93	979,71	499,50	0,00	978,04	311,13	109,43	1.898,10	499,50
- Jefe de Sección Sanitario	1.258,31	979,67	868,93	979,71	389,38	0,00	720,72	311,13	109,43	1.530,66	389,38
- Licenciado Especialista Atención Especializada	1.181,72	979,67	868,93	979,71	312,79	0,00	448,09	311,13	109,43	1.181,44	312,79
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	1.352,55	959,16	795,85	457,06	556,70	502,10	1.094,02	311,13	109,43	2.573,38	556,70
- Jefe de Servicio Sanitario	1.218,36	959,16	795,85	457,06	422,51	502,10	978,04	311,13	109,43	2.323,21	422,51
- Jefe de Sección Sanitario	1.108,20	868,27	795,85	457,06	312,35	411,21	720,72	311,13	109,43	1.864,84	312,35
- Licenciado Especialista Atención Especializada	1.031,64	785,99	795,85	457,06	235,79	328,93	448,09	311,13	109,43	1.433,37	235,79
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	1.245,37	959,16	698,20	282,19	547,17	676,97	1.094,02	311,13	109,43	2.738,72	547,17
- Jefe de Servicio Sanitario	1.111,15	959,16	698,20	282,19	412,95	676,97	978,04	311,13	109,43	2.488,52	412,95
- Jefe de Sección Sanitario	1.001,04	868,27	698,20	282,19	302,84	586,08	720,72	311,13	109,43	2.030,20	302,84
- Licenciado Especialista Atención Especializada	924,46	786,00	698,20	282,19	226,26	503,81	448,09	311,13	109,43	1.598,72	226,26
- Enfermero Supervisor	788,12	421,92	698,20	282,19	89,92	139,73	0,00	225,54	34,91	490,10	89,92
- Enfermero	675,31	312,99	698,20	282,19	0,00	30,80	1,52	225,54	34,91	292,77	0,00

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

A.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD Y LICENCIADOS SANITARIOS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

II.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,222357	311,13

III.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,781643	109,43

IV.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,304643	42,65

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

B.- PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	26,19	13,76	365,67	23,86	405,62
ENFERMERO	22,64	11,18	235,80	15,86	269,62

II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	36,97	19,43	586,32	26,78	642,72
ENFERMERO	31,97	15,78	378,01	17,74	425,76

III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	36,97	19,43	778,32	34,78	834,72
ENFERMERO	31,97	15,78	505,21	23,04	552,96

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

IV.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,222357	311,13
A2	1,611000	225,54

V.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,328500	45,99
A2	0,202643	28,37

VI.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,304643	42,65
A2	0,248357	34,77

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.

Tabla XIV

PRODUCTIVIDAD POR ACUMULACIÓN, PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA, PREVISTA EN LA ORDEN SAN/920/2005 QUE MODIFICA LA ORDEN SAN/1231/2004

	IMPORTE DIARIO	MÁXIMO MENSUAL
Médico de Familia	61,33	1.839,90
Pediatra	61,33	1.839,90
Matrona	51,99	1.559,70
Enfermero	51,99	1.559,70

Tabla XV

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2014 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (1)

(NO RESULTA DE APLICACIÓN EN 2014)

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR-ESTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA SUR-OESTE	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CASA LA VEGA "José Luis Santamaría"	0522 2001	G1
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA (Centro A)	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL ANTIGUA	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ (Centro B)	0522 2001	G1
EAP LAS HUEL GAS	0522 2001	G1
EAP LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G1
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP SANTA CLARA	0522 2001	G2
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIerna	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO (León IV)	0522 3001	G1
EAP ERAS (León I)	0522 3001	G3
EAP JOSÉ AGUADO (León V)	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO (León VI)	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA (León III)	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP LA PALOMERA (León II)	0522 3001	G1
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATA LLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP TROBAJO DEL CAMINO- VALVERDE DE LA VIRGEN	0522 3001	G3
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA IV	0522 3002	G2
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP BÉJAR	0522 5001	G3
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CAPUCHINOS	0522 5001	G1
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PERIURBANA SUR	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP TEJARES	0522 5001	G1
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO EL MAYOR	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDÁ	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMÁ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SAN PEDRO MANRIQUE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP DELICIAS I	0522 8001	G2
EAP DELICIAS II	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP PISUERGA	0522 8001	G3
EAP PLAZA DEL EJÉRCITO	0522 8001	G1
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G3
EAP VALLADOLID SUR (Parque Alameda-Covaresa)	0522 8001	G2
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8002	G1
EAP CIGALES	0522 8002	G4
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8002	G2
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G2
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TERA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

1) PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Técnico	A1	23	0	33,91	406,92
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	23	0	33,91	406,92
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	23	0	33,91	406,92
Técnico	A1	22	0	114,19	1.370,28
Auxiliar	C2	12	0	100,05	1.200,60
Barbero-Peluquero	C2	12	0	67,72	812,64
Personal de Oficios	C2	12	0	67,72	812,64
Personal de Oficios	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	107,15	1.285,80
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	107,15	1.285,80

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

2) PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Auxiliar	C2	12	0	88,99	1.067,88
Auxiliar Sanitario	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	80,62	967,44

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

3) PERSONAL LABORAL EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Médico Especialista	Médico Especialista	311,13	3.733,56
Médico General	Médico General	311,13	3.733,56
Titulado de Grado Medio	Titulado de Grado Medio	9,15	109,80
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	57,61	691,32
Auxiliar Sanitario	Auxiliar de Farmacia	13,99	167,88
Oficial de Segunda	Conductor	28,59	343,08
Oficial de Segunda	Mantenimiento	25,28	303,36
Telefonista	Telefonista	25,28	303,36
Celadores	Celador	67,67	812,04
Celadores	Coordinador-celador	67,67	812,04
Celadores	Encargado-celador	67,67	812,04
Personal de Servicios	Personal de Servicios de Hospitales	14,79	177,48
Personal Subalterno	Ordenanza	46,30	555,60

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

4) PERSONAL LABORAL EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Personal de Servicios	Personal de Servicios	19,77	237,24
Personal Subalterno	Ordenanza	19,77	237,24

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Gerente de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	2.224,04	917,63	5.119,65	3.777,33	68.990,46
Gerente de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	1.790,74	855,62	4.624,34	3.344,03	62.180,14
Gerente de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	55.976,80
Gerente de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	967,48	731,61	3.677,07	2.520,77	49.166,38
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.920,72	762,63	4.624,80	3.437,48	62.372,56
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.617,43	719,25	4.278,13	3.134,19	57.605,94
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	51.550,68
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	880,80	632,42	3.454,67	2.397,56	46.251,16
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	A1	27	1.109,05	795,85	1.617,43	719,25	4.241,58	3.097,64	57.094,24
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	669,61	3.801,97	2.707,67	51.038,98
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	A1	27	1.109,05	795,85	880,80	632,42	3.418,12	2.361,01	45.739,46
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.920,72	651,04	4.476,66	3.400,93	60.521,78
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.617,43	607,64	4.129,97	3.097,64	55.754,92
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	49.700,02
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	880,80	520,82	3.306,52	2.361,01	44.400,26
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.920,72	651,04	4.326,59	3.415,95	58.750,98
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.617,43	607,64	3.979,90	3.112,66	53.984,12
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	47.929,22
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	880,80	520,82	3.156,45	2.376,03	42.629,46
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1A2	A1	26	1.109,05	698,20	1.617,43	607,64	4.032,32	2.999,99	54.387,82
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1A2	A1	26	1.109,05	698,20	1.227,46	558,03	3.592,74	2.610,02	48.332,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1A2	A1	26	1.109,05	698,20	880,80	520,82	3.208,87	2.263,36	43.033,16
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1A2	A2	26	958,98	698,20	1.617,43	607,64	3.882,25	3.015,01	52.617,02
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1A2	A2	26	958,98	698,20	1.227,46	558,03	3.442,67	2.625,04	46.562,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1A2	A2	26	958,98	698,20	880,80	520,82	3.058,80	2.278,38	41.262,36
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	A2	26	958,98	698,20	1.529,65	558,03	3.744,86	2.927,23	50.792,78
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	A2	26	958,98	698,20	1.226,34	527,04	3.410,56	2.623,92	46.174,56
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	A2	26	958,98	698,20	706,39	489,82	2.853,39	2.103,97	38.448,62
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 4)	A2	A2	26	958,98	698,20	533,07	452,63	2.642,88	1.930,65	35.575,86
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	A2	25	958,98	619,47	1.226,34	527,04	3.331,83	2.545,19	45.072,34
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	A2	25	958,98	619,47	706,39	489,82	2.774,66	2.025,24	37.346,40
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	A2	25	958,98	619,47	533,07	452,63	2.564,15	1.851,92	34.473,64
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	855,62	4.234,37	2.954,06	56.720,56
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	55.976,80
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	719,25	3.888,16	2.744,22	52.146,36
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	51.550,68
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	607,64	3.740,00	2.707,67	50.295,34

PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	49.700,02
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	607,64	3.589,93	2.722,69	48.524,54
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	47.929,22
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A2	A2	26	958,98	698,20	706,39	527,04	2.890,61	2.103,97	38.895,26
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A2	A2	26	958,98	698,20	706,39	489,82	2.853,39	2.103,97	38.448,62
Gerente de Emergencias Sanitarias	A1	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	55.976,80
Director Asistencial de Emergencias Sanitarias	A1	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	51.550,68
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A1A2	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	49.700,02
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A1A2	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	47.929,22

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento Sanitario	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.660,00	311,13	109,43	4.412,20	2.484,26	57.914,92
Jefe de Servicio Sanitario	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	311,13	109,43	4.296,22	2.484,26	56.523,16
Coordinador: Urgencias/Admisión/Trasplantes/Calidad/Médico	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	311,13	109,43	4.296,22	2.484,26	56.523,16
Jefe de Sección Sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	311,13	109,43	3.819,71	2.263,40	50.363,32
Jefe de Unidad: Urgencias/Admisión/Trasplantes/Calidad	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	311,13	109,43	3.819,71	2.263,40	50.363,32
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud: Licenciado Especialista	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias Hospitalarias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Licenciado Sanitario: Médico de Admisión y Documentación Clínica	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Otros Licenciados Sanitarios	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Supervisor de Área	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	34,91	2.288,64	1.768,59	31.000,86
Coordinador de Enfermería de Trasplantes	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	34,91	2.288,64	1.768,59	31.000,86
Director Técnico de E.U.E.	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	34,91	2.288,64	1.768,59	31.000,86
Supervisor de Unidad	A2	22	958,98	509,84	441,48	0,00	225,54	34,91	2.170,75	1.650,70	29.350,40
Secretario de Estudios de E.U.E.	A2	22	958,98	509,84	441,48	0,00	225,54	34,91	2.170,75	1.650,70	29.350,40
Enfermero Jefe del Servicio de Atención al paciente	A2	22	958,98	509,84	303,08	0,00	225,54	34,91	2.032,35	1.512,30	27.412,80
Profesor de E.U.E.	A2	21	958,98	473,35	132,42	1,52	225,54	34,91	1.826,72	1.305,15	24.530,94
Enfermero especialista: Matrona	A2	22	958,98	509,84	147,12	9,87	225,54	34,91	1.886,26	1.356,34	25.347,80
Enfermero especialista: Enfermería del Trabajo	A2	22	958,98	509,84	147,12	9,87	225,54	34,91	1.886,26	1.356,34	25.347,80
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	473,35	147,12	20,52	225,54	34,91	1.860,42	1.319,85	24.964,74
Enfermero en Consultas Externas de Hospital o en Centro de Especialidades	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Enfermero (resto)	A2	21	958,98	473,35	147,12	1,52	225,54	34,91	1.841,42	1.319,85	24.736,74
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	473,35	132,42	1,52	225,54	34,91	1.826,72	1.305,15	24.530,94
Logopeda	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Técnico Superior del Área Sanitaria	C1	17	720,02	372,33	70,38	26,42	173,34	22,41	1.384,90	1.065,01	18.748,82
Técnico cuidados auxiliares de enfermería realizando funciones de Técnico Superior (a extinguir)	C2	17	599,25	372,33	67,80	36,62	151,42	17,25	1.244,67	1.033,92	17.003,88
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital o en Centro de Especialidades	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	17,25	1.210,33	982,60	16.489,16
Técnico cuidados auxiliares de enfermería (resto)	C2	15	599,25	327,44	65,67	53,60	151,42	17,25	1.214,63	986,90	16.549,36
Técnico en Farmacia	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	17,25	1.210,33	982,60	16.489,16

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Coordinador Médico de Equipos	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.124,06	311,13	45,99	3.678,62	2.263,40	48.670,24
Coordinador Médico E.A.P.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	643,15	311,13	45,99	3.197,71 + TIS	2.263,40	42.899,32 + TIS
Coordinador Médico E.S.A.D.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	45,99	3.483,67	2.263,40	46.330,84
Coordinador Médico S.U.A.P.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	45,99	3.483,67	2.263,40	46.330,84
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Familia de E.A.P.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	396,07	311,13	45,99	2.835,35 + TIS	2.061,43	38.147,06 + TIS
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Área en Atención Primaria	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	45,99	3.052,38	2.061,43	40.751,42
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de E.A.P.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	396,07	311,13	45,99	2.835,35 + TIS	2.061,43	38.147,06 + TIS
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	481,21	311,13	45,99	2.920,49	2.061,43	39.168,74
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	642,51	311,13	45,99	3.081,79	2.061,43	41.104,34
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	748,11	311,13	45,99	3.187,39	2.061,43	42.371,54
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	45,99	2.928,42	2.061,42	39.263,88
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	246,47	311,13	45,99	3.089,70	2.061,42	41.199,24
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	352,06	311,13	45,99	3.195,29	2.061,42	42.466,32
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias y Emergencias en E.S.A.D.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	748,11	311,13	45,99	3.187,39	2.061,43	42.371,54
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias y Emergencias en C.C.U., U.M.E.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	45,99	3.052,38	2.061,43	40.751,42
Licenciado Sanitario: Farmacéutico	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	45,99	2.928,42	2.061,42	39.263,88
Licenciado Sanitario: Técnico de Salud Pública	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	45,99	2.928,42	2.061,42	39.263,88
Responsable de Enfermería de Equipos	A2	22	958,98	509,84	169,09	249,57	225,54	28,37	2.141,39	1.378,31	28.453,30
Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria	A2	22	958,98	509,84	169,09	0,00	225,54	28,37	1.891,82 + TIS	1.378,31	25.458,46 + TIS
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	159,20	225,54	28,37	1.905,80	1.233,09	25.335,78
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	197,49	225,54	28,37	1.944,09	1.233,09	25.795,26
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	235,32	225,54	28,37	1.981,92	1.233,09	26.249,22
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	268,96	225,54	28,37	2.015,56	1.233,09	26.652,90
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	228,98	225,54	28,37	1.975,58	1.233,09	26.173,14
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	254,40	225,54	28,37	2.001,00	1.233,09	26.478,18
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	279,73	225,54	28,37	2.026,33	1.233,09	26.782,14
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	335,01	225,54	28,37	2.081,61	1.233,09	27.445,50
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	303,42	225,54	28,37	2.050,02	1.233,09	27.066,42
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	330,98	225,54	28,37	2.077,58	1.233,09	27.397,14
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	358,57	225,54	28,37	2.105,17	1.233,09	27.728,22
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	388,48	225,54	28,37	2.135,08	1.233,09	28.087,14
Enfermero de Equipo de Atención Primaria	A2	21	958,98	473,35	23,87	0,00	225,54	28,37	1.710,11 + TIS	1.196,60	22.914,52 + TIS
Enfermero en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	23,87	1,54	225,54	28,37	1.711,65	1.196,60	22.933,00
Enfermero en Atención Primaria (resto)	A2	21	958,98	473,35	23,87	172,94	225,54	28,37	1.883,05	1.196,60	24.989,80

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	104,84	225,54	28,37	1.814,95	1.196,60	24.172,60
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	130,45	225,54	28,37	1.840,56	1.196,60	24.479,92
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	156,06	225,54	28,37	1.866,17	1.196,60	24.787,24
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	234,19	225,54	28,37	1.944,30	1.196,60	25.724,80
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	176,19	225,54	28,37	1.886,30	1.196,60	25.028,80
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	201,81	225,54	28,37	1.911,92	1.196,60	25.336,24
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	227,44	225,54	28,37	1.937,55	1.196,60	25.643,80
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	303,64	225,54	28,37	2.013,75	1.196,60	26.558,20
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	249,57	225,54	28,37	1.959,68	1.196,60	25.909,36
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	273,19	225,54	28,37	1.983,30	1.196,60	26.192,80
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	298,80	225,54	28,37	2.008,91	1.196,60	26.500,12
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	324,41	225,54	28,37	2.034,52	1.196,60	26.807,44
Técnico Superior del Área Sanitaria	C1	17	720,02	372,33	70,38	7,60	173,34	19,80	1.363,47	1.065,01	18.491,66
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Atención Primaria	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64
Técnico en Farmacia	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	697,54	0,00	311,13	109,43	2.925,35	2.080,10	39.264,40
Jefe de Sección no sanitario	A1	24	1.109,05	582,92	565,96	0,00	311,13	109,43	2.678,49	1.833,24	35.808,36
Otros Titulados Superiores en Servicio Médico de Investigación	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	273,19	311,13	109,43	2.743,20	1.624,76	36.167,92
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	546,41	425,20	0,00	311,13	109,43	2.501,22	1.655,97	33.326,58
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	2.470,01	1.624,76	32.889,64
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	2.470,01	1.624,76	32.889,64
Titulado Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	2.470,01	1.624,76	32.889,64
Bibliotecario-Documentalista	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	2.470,01	1.624,76	32.889,64
Otros Titulados Superiores	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	2.470,01	1.624,76	32.889,64
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	958,98	698,20	697,54	0,00	225,54	34,91	2.615,17	2.095,12	35.572,28
Jefe de Sección no sanitario	A2	24	958,98	582,92	565,96	0,00	225,54	34,91	2.368,31	1.848,26	32.116,24
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	355,08	0,00	225,54	34,91	2.047,86	1.527,81	27.629,94
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Trabajador Social	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Titulado Medio (otros)	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Jefe de Taller	C1	17	720,02	372,33	218,46	18,84	173,34	22,41	1.525,40	1.213,09	20.730,98
Maestro Industrial (a extinguir)	A2	21	958,98	473,35	303,08	0,00	225,54	34,91	1.995,86	1.475,81	26.901,94
Jefe de Sección no sanitario	C1	24	720,02	582,92	565,96	0,00	173,34	22,41	2.064,65	1.771,18	28.318,16
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	720,02	417,25	224,58	18,84	173,34	22,41	1.576,44	1.264,13	21.445,54
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	720,02	372,33	203,76	25,19	173,34	22,41	1.517,05	1.198,39	20.601,38
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Técnico Especialista de Informática	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Técnico Especialista de Delineación	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Técnico Especialista en Restauración	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Técnico Especialista en Alojamiento	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Personal Técnico no titulado	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Controlador de Suministros (a extinguir)	C1	18	720,02	394,79	70,38	157,87	173,34	22,41	1.538,81	1.087,47	20.640,66
Cocinero (a extinguir)	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	22,41	1.377,32	1.065,01	18.657,86
Encargado de Equipo de personal de oficio	C2	17	599,25	372,33	165,67	15,01	151,42	17,25	1.320,93	1.131,79	18.114,74
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	18,84	151,42	17,25	1.428,59	1.235,62	19.614,32
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	599,25	372,33	203,76	25,19	151,42	17,25	1.369,20	1.169,88	18.770,16
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	599,25	372,33	70,67	31,79	151,42	17,25	1.242,71	1.036,79	16.986,10
Jefe de personal subalterno en Hospital	C2	18	599,25	394,79	217,64	16,32	151,42	17,25	1.396,67	1.206,22	19.172,48
Jefe de personal subalterno en Centro de Especialidades	C2	16	599,25	349,93	186,44	16,88	151,42	17,25	1.321,17	1.130,16	18.114,36

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	65,71	151,42	17,25	1.222,44	982,60	16.634,48
Oficial de Mantenimiento	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Oficial de Mantenimiento en Horno Crematorio	C2	15	599,25	327,44	61,37	92,21	151,42	17,25	1.248,94	982,60	16.952,48
Conductor	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Conductor de instalaciones	C2	15	599,25	327,44	61,37	124,14	151,42	17,25	1.280,87	982,60	17.335,64
Gobernante (a extinguir)	C2	18	599,25	394,79	186,44	16,24	151,42	17,25	1.365,39	1.175,02	18.734,72
Albañil (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Calefactor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Calefactor Horno Crematorio (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	92,21	151,42	17,25	1.248,94	982,60	16.952,48
Carpintero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Costurera (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Electricista (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Fontanero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Fotógrafo (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Jardinero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Mecánico (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Operador máquina de imprimir y reproducir (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Peluquero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Pintor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Tapicero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Monitor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	17,25	1.210,33	982,60	16.489,16
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	160,72	120,62	15,32	1.222,28	925,62	16.518,60
Celador auxiliar de autopsias (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	234,27	120,62	15,32	1.295,83	925,62	17.401,20
Celador en animalario de experimentación (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	164,64	120,62	15,32	1.226,20	925,62	16.565,64
Celador en quirófano (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	128,47	120,62	15,32	1.190,03	925,62	16.131,60
Celador en Unidad de Psiquiatría (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	128,47	120,62	15,32	1.190,03	925,62	16.131,60
Celador con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	115,46	120,62	15,32	1.177,02	925,62	15.975,48
Celador auxiliar de autopsias (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	219,87	120,62	15,32	1.281,43	925,62	17.228,40
Celador en animalario de experimentación (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	150,23	120,62	15,32	1.211,79	925,62	16.392,72
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	146,33	120,62	15,32	1.207,89	925,62	16.345,92
Celador en quirófano (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	15,32	1.175,63	925,62	15.958,80
Celador en Unidad de Psiquiatría (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	15,32	1.175,63	925,62	15.958,80
Celador en Unidad de Grandes Quemados (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	15,32	1.175,63	925,62	15.958,80
Celador con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	101,06	120,62	15,32	1.162,62	925,62	15.802,68
Celador encargado de lavandería (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	171,23	120,62	15,32	1.205,97	898,80	16.269,24
Celador encargado de turno (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	15,32	1.195,46	898,80	16.143,12

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Celador almacenero (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	15,32	1.195,46	898,80	16.143,12
Celador vigilante (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	15,32	1.195,46	898,80	16.143,12
Celador en lavandería (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	15,32	1.195,46	898,80	16.143,12
Celador sin atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Operario de Oficinos	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Operario de Servicios	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Fogonero (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Peón (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Lavandera (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Planchadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Pinche (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	15,32	1.128,61	898,80	15.340,92

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	697,54	0,00	311,13	45,99	2.861,91	2.080,10	38.503,12
Jefe de Sección no sanitario	A1	24	1.109,05	582,92	565,96	0,00	311,13	45,99	2.615,05	1.833,24	35.047,08
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	45,99	2.406,57	1.624,76	32.128,36
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	45,99	2.406,57	1.624,76	32.128,36
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	958,98	698,20	697,54	0,00	225,54	28,37	2.608,63	2.095,12	35.493,80
Jefe de Sección no sanitario	A2	24	958,98	582,92	565,96	0,00	225,54	28,37	2.361,77	1.848,26	32.037,76
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	355,08	0,00	225,54	28,37	2.041,32	1.527,81	27.551,46
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	28,37	1.818,66	1.305,15	24.434,22
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	28,37	1.818,66	1.305,15	24.434,22
Trabajador Social de Área [G1] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	104,84	225,54	28,37	1.814,95	1.196,60	24.172,60
Trabajador Social de Área [G1] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	142,25	225,54	28,37	1.852,36	1.196,60	24.621,52
Trabajador Social de Área [G1] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	179,66	225,54	28,37	1.889,77	1.196,60	25.070,44
Trabajador Social de Área [G2] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	153,08	225,54	28,37	1.863,19	1.196,60	24.751,48
Trabajador Social de Área [G2] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	190,48	225,54	28,37	1.900,59	1.196,60	25.200,28
Trabajador Social de Área [G2] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	227,95	225,54	28,37	1.938,06	1.196,60	25.649,92
Trabajador Social de Área [G3] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	201,31	225,54	28,37	1.911,42	1.196,60	25.330,24
Trabajador Social de Área [G3] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	238,74	225,54	28,37	1.948,85	1.196,60	25.779,40
Trabajador Social de Área [G3] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	276,19	225,54	28,37	1.986,30	1.196,60	26.228,80
Trabajador Social de Área [G4] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	249,57	225,54	28,37	1.959,68	1.196,60	25.909,36
Trabajador Social de Área [G4] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	286,99	225,54	28,37	1.997,10	1.196,60	26.358,40
Trabajador Social de Área [G4] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	324,41	225,54	28,37	2.034,52	1.196,60	26.807,44
Jefe de Sección no sanitario	C1	24	720,02	582,92	565,96	0,00	173,34	19,80	2.062,04	1.771,18	28.286,84
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	720,02	417,25	224,58	0,00	173,34	19,80	1.554,99	1.264,13	21.188,14
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	720,02	372,33	203,76	6,39	173,34	19,80	1.495,64	1.198,39	20.344,46
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	19,80	1.355,87	1.065,01	18.400,46
Técnico Especialista de Informática	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	19,80	1.355,87	1.065,01	18.400,46
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	0,00	151,42	16,58	1.409,08	1.235,62	19.380,20
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	599,25	372,33	203,76	6,39	151,42	16,58	1.349,73	1.169,88	18.536,52
Telefonista encargada de S.U.A.P.	C2	17	599,25	372,33	70,67	20,34	151,42	16,58	1.230,59	1.036,79	16.840,66
Jefe de personal subalterno en Atención Primaria	C2	16	599,25	349,93	186,44	5,81	151,42	16,58	1.309,43	1.130,16	17.973,48
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	54,65	151,42	16,58	1.210,71	982,60	16.493,72
Oficial de Mantenimiento	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64
Conductor	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64
Calefactor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	16,58	1.178,37	982,60	16.105,64

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	OAP	14	548,47	317,85	44,63	151,34	120,62	15,36	1.198,27	910,95	16.201,14
Celador con atención directa al enfermo	OAP	14	548,47	317,85	44,63	106,07	120,62	15,36	1.153,00	910,95	15.657,90
Celador de S.U.A.P.	OAP	14	548,47	317,85	44,63	106,07	120,62	15,36	1.153,00	910,95	15.657,90
Celador encargado de turno sin atención directa al enfermo	OAP	13	548,47	294,42	41,22	151,34	120,62	15,36	1.171,43	884,11	15.825,38
Celador almacenero	OAP	13	548,47	294,42	41,22	151,34	120,62	15,36	1.171,43	884,11	15.825,38
Celador sin atención directa al enfermo	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	15,36	1.104,57	884,11	15.023,06
Operario de Servicios	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	15,36	1.104,57	884,11	15.023,06
Planchadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	15,36	1.104,57	884,11	15.023,06
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	15,36	1.104,57	884,11	15.023,06

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO Y DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Coordinador de Equipos	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	58,66	3.496,34	2.263,40	46.482,88
Médico de Regulador de Emergencias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	58,66	3.065,05	2.061,43	40.903,46
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Emergencias Sanitarias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	58,66	3.065,05	2.061,43	40.903,46
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	58,66	2.419,24	1.624,76	32.280,40
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	58,66	2.419,24	1.624,76	32.280,40
Enfermero de Emergencias Sanitarias	A2	21	958,98	473,35	23,87	172,94	225,54	36,61	1.891,29	1.196,60	25.088,68
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	36,61	1.826,90	1.305,15	24.533,10
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	36,61	1.826,90	1.305,15	24.533,10
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	19,80	1.355,87	1.065,01	18.400,46
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	0,00	151,42	21,14	1.413,64	1.235,62	19.434,92
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	54,65	151,42	21,14	1.215,27	982,60	16.548,44

**PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	PROD FIJA	PROD MENSUAL	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Director Médico	1.109,05	832,40	880,80	0,00	632,42	0,00	0,00	3.454,67	2.397,56	46.251,16
Jefe de Servicio de Hospitales	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	0,00	311,13	109,43	4.296,22	2.484,26	56.523,16
Jefe de Sección de Hospitales	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	0,00	311,13	109,43	3.819,71	2.263,40	50.363,32
Técnico Facultativo (Médico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Facultativo Adjunto (Psicólogo Clínico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Médico Adjunto	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Técnico Facultativo (Médico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Técnico Facultativo (Psicólogo Clínico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Facultativo Adjunto (Farmacéutico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Director de Enfermería	958,98	698,20	533,07	0,00	452,63	0,00	0,00	2.642,88	1.930,65	35.575,86
Matrona	958,98	509,84	147,12	9,87	0,00	225,54	34,91	1.886,26	1.356,34	25.347,80
Supervisor de Enfermería	958,98	509,84	441,48	0,00	0,00	225,54	34,91	2.170,75	1.650,70	29.350,40
A.T.S./D.U.E. (en Consultas Externas)	958,98	473,35	132,42	0,00	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
A.T.S./D.U.E. (resto puestos)	958,98	473,35	147,12	1,52	0,00	225,54	34,91	1.841,42	1.319,85	24.736,74
Fisioterapeuta	958,98	473,35	147,12	20,52	0,00	225,54	34,91	1.860,42	1.319,85	24.964,74
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional)	958,98	473,35	132,42	1,52	0,00	225,54	34,91	1.826,72	1.305,15	24.530,94
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica	720,02	372,33	70,38	26,42	0,00	173,34	22,41	1.384,90	1.065,01	18.748,82
Ayudante Técnico de Laboratorio	720,02	372,33	70,38	26,42	0,00	173,34	22,41	1.384,90	1.065,01	18.748,82
Ayudante Técnico de Radiología	720,02	372,33	70,38	26,42	0,00	173,34	22,41	1.384,90	1.065,01	18.748,82
Auxiliar de Enfermería (en Consultas Externas)	599,25	327,44	61,37	33,38	0,00	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52
Auxiliar de Enfermería (en Servicios Centrales)	599,25	327,44	61,37	53,60	0,00	151,42	17,25	1.210,33	982,60	16.489,16
Auxiliar de Enfermería (resto puestos)	599,25	327,44	65,67	53,60	0,00	151,42	17,25	1.214,63	986,90	16.549,36

**PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Coordinador de Organización	1109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	45,99	3.483,67	2.263,40	46.330,84
Técnico Facultativo (Médico)	1109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	45,99	2.928,42	2.061,42	39.263,88
Técnico Medio (ATS/DUE)	958,98	473,35	23,87	1,54	225,54	28,37	1.711,65	1.196,60	22.933,00
Ayudante Técnico de Radiología	720,02	372,33	70,38	7,60	173,34	19,80	1.363,47	1.065,01	18.491,66

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Técnico cuidados auxiliares de enfermería	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52

**PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO
EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA**

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	PROD FIJA	PROD MENSUAL	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Director Médico	1.109,05	832,40	880,80	0,00	632,42	0,00	0,00	3.454,67	2.397,56	46.251,16
Técnico Facultativo (Médico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
Facultativo Adjunto (Químico)	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	3.346,86	2.061,43	44.285,18
A.T.S./D.U.E.	958,98	473,35	132,42	0,00	0,00	225,54	34,91	1.825,20	1.305,15	24.512,70
Fisioterapeuta	958,98	473,35	147,12	20,52	0,00	225,54	34,91	1.860,42	1.319,85	24.964,74
Ayudante Técnico de Laboratorio	720,02	372,33	70,38	26,42	0,00	173,34	22,41	1.384,90	1.065,01	18.748,82
Auxiliar de Enfermería	599,25	327,44	61,37	33,38	0,00	151,42	17,25	1.190,11	982,60	16.246,52

**PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
(excepto sanitarios)**

CATEGORÍA	PLAZA	GRUPO	NIVEL	ESP	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC (A)	CTO ESPEC (BCD)	PROD MEDIA	CONS AC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Director de Gestión	A1A2	A1	24	12	1109,05	582,92	325,32	280,72	358,82	21,60	0,00	0,00	2.678,43	1.873,32	35.887,80
Facultativo Adjunto (Psicólogo)	A1	A1	24	0	1109,05	582,92	328,89	0,00	358,82	21,60	0,00	109,43	2.510,71	1.596,17	33.320,86
Técnico Superior	A1	A1	24	0	1109,05	582,92	328,89	0,00	358,82	21,60	0,00	109,43	2.510,71	1.596,17	33.320,86
Técnico	A1	A1	23	0	1109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	33,91	109,43	2.484,75	1.536,30	32.889,60
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	A1	23	0	1109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	33,91	109,43	2.484,75	1.536,30	32.889,60
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	A1	23	0	1109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	33,91	109,43	2.484,75	1.536,30	32.889,60
Técnico	A1A2	A1	22	0	1109,05	509,84	273,29	0,00	358,82	21,60	114,19	109,43	2.496,22	1.467,49	32.889,62
Director de Gestión	A1A2	A2	24	12	958,98	582,92	325,32	280,72	259,18	20,18	0,00	0,00	2.427,30	1.888,34	32.904,28
Técnico	A1A2	A2	22	0	958,98	509,84	273,29	0,00	259,18	20,18	0,00	34,91	2.056,38	1.482,51	27.641,58
Profesor-Educador	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	34,91	1.939,27	1.365,40	26.002,04
Técnico Grado Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	34,91	1.939,27	1.365,40	26.002,04
Técnico Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	34,91	1.939,27	1.365,40	26.002,04
Jefe de Grupo Electricista	C1	C1	18	0	720,02	394,79	183,63	0,00	243,60	18,12	0,00	22,41	1.582,57	1.200,72	21.392,28
Administrativo	C1	C1	314	0	720,02	305,01	142,30	0,00	243,60	18,12	0,00	22,41	1.451,46	1.069,61	19.556,74
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	16	0	720,02	349,93	150,12	0,00	243,60	18,12	0,00	22,41	1.504,20	1.122,35	20.295,10
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	16	0	599,25	349,93	150,12	0,00	158,85	17,01	0,00	17,25	1.292,41	1.093,84	17.696,60
Maestro de Oficios	C2	C2	18	0	599,25	394,79	158,96	0,00	158,85	17,01	0,00	17,25	1.346,11	1.147,54	18.448,40
Jardinero-Mantenimiento-Conductor	C2	C2	17	0	599,25	372,33	138,62	0,00	158,85	17,01	0,00	17,25	1.303,31	1.104,74	17.849,20
Auxiliar	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	100,05	17,25	1.230,83	932,21	16.634,38
Barbero-Peluquero	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	67,72	17,25	1.198,50	932,21	16.246,42
Personal de Oficios	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	67,72	17,25	1.198,50	932,21	16.246,42
Personal de Oficios	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	107,15	15,32	1.137,62	844,72	15.340,88
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	107,15	15,32	1.137,62	844,72	15.340,88

**PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA
(excepto sanitarios)**

CATEGORÍA	PLAZA	GRUPO	NIVEL	ESP	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC (A)	CTO ESPEC (BCD)	PROD MEDIA	CONS AC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Técnico Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	28,37	1.932,73	1.365,40	25.923,56
Técnico de Gestión	A2	A2	20	0	958,98	439,70	180,47	0,00	259,18	20,18	0,00	28,37	1.886,88	1.319,55	25.281,66
Administrativo	C1	C1	14	0	720,02	305,01	142,30	0,00	243,60	18,12	0,00	19,80	1.448,85	1.069,61	19.525,42
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	18	6	720,02	394,79	183,63	178,71	243,60	18,12	0,00	19,80	1.758,67	1.379,43	23.862,90
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	16	0	720,02	349,93	150,12	0,00	243,60	18,12	0,00	19,80	1.501,59	1.122,35	20.263,78
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	18	6	599,25	394,79	183,63	178,71	158,85	17,01	0,00	16,58	1.548,82	1.350,92	21.287,68
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	16	0	599,25	349,93	150,12	0,00	158,85	17,01	0,00	16,58	1.291,74	1.093,84	17.688,56
Auxiliar	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	88,99	16,58	1.219,10	932,21	16.493,62
Auxiliar Sanitario	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	80,62	15,36	1.111,13	844,72	15.023,00

**PERSONAL LABORAL
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

PUESTO	GRUPO	ESP	SALARIO BASE	PLUS COMPETENCIA FUNCIONAL	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Médico Especialista	I	17	1.506,49	650,29	133,53	311,13	109,43	2.710,87	2.290,31	37.111,06
Médico General	I	17	1.506,49	650,29	133,53	311,13	109,43	2.710,87	2.290,31	37.111,06
Enfermero/a	II	22	1.293,54	334,56	153,38	0,00	34,91	1.816,39	1.781,48	25.359,64
Aparejador	II	33	1.293,54	334,56	188,55	0,00	34,91	1.851,56	1.816,65	25.852,02
Titulado de Grado Medio	II	1	1.293,54	334,56	85,04	9,15	34,91	1.757,20	1.713,14	24.512,68
Asistente Social	II	11	1.293,54	334,56	117,93	0,00	34,91	1.780,94	1.746,03	24.863,34
Administrativo	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Auxiliar de Enfermería	III b	9	1.066,30	277,27	112,05	0,00	22,41	1.478,03	1.455,62	20.647,60
Cocinero	III b	7	1.066,30	277,27	105,46	0,00	22,41	1.471,44	1.449,03	20.555,34
Cuidador Técnico Servicios Asistenciales en Hospitales	III b	9	1.066,30	277,27	112,05	0,00	22,41	1.478,03	1.455,62	20.647,60
Encargado de Mantenimiento y Seguridad	III a	36	1.066,30	316,50	209,77	0,00	22,41	1.614,98	1.592,57	22.564,90
Gobernante	III b	17	1.066,30	277,27	133,53	0,00	22,41	1.499,51	1.477,10	20.948,32
Monitor Cultural y/o Deportivo	III b	9	1.066,30	277,27	112,05	0,00	22,41	1.478,03	1.455,62	20.647,60
Oficial de Primera: Albañil	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Almacenero	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Calefactor	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Carpintero	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Conductor	III b	14	1.066,30	277,27	124,92	0,00	22,41	1.490,90	1.468,49	20.827,78
Oficial de Primera: Cortadora	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Electricista	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Fontanero (en Hospital E. T. Monte San Isidro)	III b	11	1.066,30	277,27	117,93	0,00	22,41	1.483,91	1.461,50	20.729,92
Oficial de Primera: Fontanero (resto)	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Jardinero	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Mantenimiento	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Oficial de Primera: Pintor	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	22,41	1.451,02	1.428,61	20.269,46
Técnico Especialista en Radiología	III b	9	1.066,30	277,27	112,05	0,00	22,41	1.478,03	1.455,62	20.647,60
Auxiliar Administrativo	IV	1	873,21	165,76	85,04	57,61	17,25	1.198,87	1.124,01	16.634,46
Auxiliar de Farmacia	IV	9	873,21	165,76	112,05	13,99	17,25	1.182,26	1.151,02	16.489,16
Auxiliar Sanitario	IV	9	873,21	165,76	112,05	0,00	17,25	1.168,27	1.151,02	16.321,28
Ayudante de Cocina	IV	7	873,21	165,76	105,46	0,00	17,25	1.161,68	1.144,43	16.229,02
Oficial de Segunda: Mantenimiento	IV	1	873,21	165,76	85,04	25,28	17,25	1.166,54	1.124,01	16.246,50
Telefonista	IV	1	873,21	165,76	85,04	25,28	17,25	1.166,54	1.124,01	16.246,50
Encargado-Celador	V b	35	836,92	121,00	197,10	67,67	15,32	1.238,01	1.155,02	17.166,16
Coordinador-Celador	V b	27	836,92	121,00	168,63	67,67	15,32	1.209,54	1.126,55	16.767,58
Celador	V b	9	836,92	121,00	112,05	67,67	15,32	1.152,96	1.069,97	15.975,46
Conserje (a extinguir)	V a	9	836,92	161,00	112,05	0,00	15,32	1.125,29	1.109,97	15.723,42
Oficial de Segunda: Conductor	V a	14	836,92	161,00	124,92	28,57	15,32	1.166,73	1.122,84	16.246,44

**PERSONAL LABORAL
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

PUESTO	GRUPO	ESP	SALARIO BASE	PLUS COMPETENCIA FUNCIONAL	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Oficial de Segunda: Lavado Costura y Plancha (a extinguir)	V a	9	836,92	161,00	112,05	0,00	15,32	1.125,29	1.109,97	15.723,42
Personal de Servicios de Hospitales	V b	9	836,92	121,00	112,05	14,79	15,32	1.100,08	1.069,97	15.340,90
Personal Subalterno: Ordenanza	V b	1	836,92	121,00	85,04	46,30	15,32	1.104,58	1.042,96	15.340,88

**PERSONAL LABORAL
EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

PUESTO	GRUPO	ESP	SALARIO BASE	PLUS COMPETENCIA FUNCIONAL	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Administrativo	III b	1	1.066,30	277,27	85,04	0,00	19,80	1.448,41	1.428,61	20.238,14
Auxiliar Sanitario	IV	9	873,21	165,76	112,05	0,00	16,58	1.167,60	1.151,02	16.313,24
Personal Subalterno: Ordenanza	V b	1	836,92	121,00	85,04	19,77	15,36	1.078,09	1.042,96	15.023,00
Personal de Servicios	V b	1	836,92	121,00	85,04	19,77	15,36	1.078,09	1.042,96	15.023,00